

**Nombre de alumno: David Daniel Vázquez Hernández**

**Nombre del profesor: Luz Elena Cervantes Monroy**

**Nombre del trabajo: ensayo**

**Materia: ciencia, tecnología sociedad y valores**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: 3 semestre**

**Grupo: A**

**Bibliografía:** <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/956/16.pdf>,  
<https://www.nacion.com/opinion/foros/relaciones-estado-iglesia/HWPXIUDZ3NDJPEAY6FJAEEV2OU/story/>,  
<https://journals.openedition.org/revestudsoc/1190>,

## Transformación de las relaciones entre las iglesias y el Estado

En este ensayo hablaremos de la transformación que ha tenido la relación del estado y la iglesia de cómo es esa relación y como ha cambiado con el paso de los tiempos.

Primero que nada hay que saber que significa estado y que significa iglesia; El Estado se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Tiene su origen en la palabra latina "status".

Por otro lado la iglesia etimológicamente tiene su más remoto origen en el griego ekklesia que designa a una asamblea lo cual da la idea de una agrupación de individuos que a su vez implica una forma de relación social y abre el camino para cuestionar su razón de ser, de esta manera el concepto de iglesia está estrechamente vinculado al de religión, que etimológicamente significa unirse, y cuya connotación genérica es designar el medio para unirse a lo divino.

Bueno la relación que la iglesia ha tenido en nuestra sociedad ha sido muy relevante. Una de las causas principales de esta situación es debido a que la Iglesia o el clero se han convertido en un medio ideal para propagar mensajes a la población a través de las misas, a las cuales suelen asistir personas de toda clase.

Él lo que se refiere la relación entre el estado y la iglesia, la constitución política de 1917 consagra el principio de supremacía del primero sobre las segundas, en el cual se sustenta la relación que ha de haber entre el estado y las iglesias, cualquier que sea su credo religioso.

En el texto constitucional contiene la regulación que sobre votos monásticos, libertad de creencias, culto externo, enseñanzas laicas, corporaciones religiosas y participaciones en los órganos de gobierno, ha de aplicarse a las instituciones denominadas iglesias.

El problema de las relaciones entre la iglesia, específicamente la católica y el estado, adquirió una gran importancia a partir de la difusión del cristianismo en el imperio romano. Desde aquellos remotos tiempos han sido las condiciones políticas de los diversos estados las que han condicionado el régimen jurídico de estas relaciones.

La riqueza de las modalidades que se han presentado desde entonces hace que no sea fácil establecer una tipología que las abarque a todas, ya que muchas veces han estado dominadas por la realidad empírica de cada momento histórico.

Dentro de la amplia gama de posibilidades, la iglesia se ha ido conformando a las condiciones de la vida pública de los diversos estados, en las cuales los factores políticos, religiosos, étnicos y sociales son determinantes en la fijación del régimen jurídico en que ambas entidades basan sus relaciones. Por ello, los esquemas doctrinarios apriorísticos no siempre se ven confirmados por los hechos de la realidad. Dé cualquier manera, la casuística histórica puede ser englobada dentro de dos grados sistemas: el de unión entre las dos entidades y el de separación entre ambas.

Sin embargo, el constituyente del 49 optó por reconocer a la religión católica como la "del Estado". Por ello, y de acuerdo con el tenor literal del artículo 75 de la Constitución, el modelo de relaciones entre el Estado costarricense y los distintos credos religiosos es confesional, con interdicción de cualquier discriminación de otras creencias religiosas, diferentes a la "oficial".

La Sala Constitucional ha interpretado que este trato diferenciado genera dos consecuencias para el Estado: 1) obligación “de contribuir con su mantenimiento” –colaboración– y 2) deber de mantenerse neutral, es decir, libre de injerencias, en la esfera de las creencias religiosas de los ciudadanos, como expresión de los principios de libertad, intimidad (artículo 28 de la Constitución Política) e igualdad (artículo 33 de la Constitución Política) –respeto– (voto 2023-2010).

Estos criterios coinciden plenamente con los fijados en el Concilio Vaticano II, en lo que se refiere a la autonomía y cooperación que debe existir en las relaciones entre Iglesia y Estado (ya se trate de un Estado confesional, como el nuestro, aconfesional o laico). Los convenios o concordatos firmados con el Vaticano son manifestación jurídica de esta cooperación.

La autonomía entre el Estado y la Iglesia se compone de dos elementos. Por un lado, el Estado tiene la obligación de respetar la esfera de libertad religiosa de la Iglesia, de la cual forman parte la libertad de organizarse internamente, de nombrar a sus representantes, de culto, de prácticas, de manifestación y asociación, de enseñanza y de adquirir, poseer y negociar los bienes necesarios para su funcionamiento. Destaca, como es obvio, dentro de estos derechos, el de libertad de expresión para difundir su mensaje. Por otro lado, la Iglesia debe respetar el derecho del Estado a organizarse políticamente y dictar las normas con arreglo a las cuales regula la convivencia en sociedad, sin interferir de manera alguna en esta labor.

No se trata de encerrar a los católicos en las sacristías, es decir, que los feligreses mantengan sus creencias al margen del debate en la vida pública, pues ello no solamente resultaría contrario a los derechos humanos, sino que también sería inconstitucional.

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado reiteradamente que el derecho a la libertad religiosa implica el derecho a manifestar las creencias, tanto en público como en la esfera privada, pero dentro de los límites que impone el respeto al orden público, la moral y los derechos fundamentales de los demás (artículos 28 de la Constitución Política, 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En conclusión hubo profundos enfrentamientos entre el Estado y la Iglesia, lo cual contribuyó a la existencia de relaciones de mutua dependencia entre ambos la iglesia y el estado . En ese sentido, se propone una sistematización de las áreas y formas de intervención del Estado en la actividad de la Iglesia y de esta en el ejercicio de la actividad política del Estado, procurando poner en claro los motivos que justifican el interés de cada una de estas formaciones en mantener una vinculación tan fuerte de la una con la otra.